



ORDENANZA N° 2493/22

Visto:

El expediente N° 4101-138010-022, caratulado: Departamento Ejecutivo s/ convenio Banco de la Provincia de Buenos Aires pago beneficiarios de becas; y

Considerando:

Que el objetivo del convenio obrante en las presentes actuaciones, es el pago de beneficios mediante acreditación en cuentas de caja de ahorro habilitadas a nombre de los beneficiarios, radicadas en el Banco y en otras entidades financieras.

Que, en dichas cuentas, se acreditarán los importes ordenados por el Municipio, para cancelar los pagos de los proveedores que estén debidamente declarados, no generando este acuerdo, erogaciones para el Municipio.

Que la implementación de esta sistema, facilitará, agilizará y dará mayor seguridad a los beneficiarios de becas, utilizando el procedimiento de la acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas por los beneficiarios, mediante el uso de interdepósito y/o transferencias bancarias.

Que del informe elaborado por la Sra. Contadora Municipal, surge que según lo normado por el art. 273 de la L.O.M., es atribución del Departamento Deliberativo Municipal, autorizar al D.E. a comprometer fondos que excedan de un ejercicio, como así también a introducir las modificaciones presupuestarias pertinentes, para afrontar los gastos convenidos que se derivan del contrato suscripto, debiéndose efectuar – asimismo- las previsiones presupuestarias para los ejercicios siguientes que corresponda.

Que ha intervenido en las presentes actuaciones, el Sr Asesor Letrado Municipal.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de las facultades legales que le son propias, sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: En virtud de lo normado en el art. 273 de la L.O.M. y en el caso de verse comprometidos fondos de más de un ejercicio, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de créditos, en los futuros presupuestos, a fin de implementar el convenio oportunamente suscripto entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de San Andrés de Giles, que tiene por objeto la implementación del servicio de pago a los beneficiarios de becas otorgadas por el Municipio, que como anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: En caso de resultar necesario la generación de gastos, deberá requerirse la intervención previa de la Contaduría Municipal, a efectos de dictaminar sobre la capacidad financiera y/o presupuestaria de la Municipalidad, para afrontarlos.

ARTICULO 3°: Registrar. Comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma. Comunicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 9 de junio de 2022.-